



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00174 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LISBELIA MARGOTH PERDOMO PORTO CC 32.614.053

DEMANDADO: DESSIREE BELEN DONADO GOMEZ CC 22.615.582

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva seguida por LISBELIA MARGOTH PERDOMO PORTO con C.C. 32.614.053, por intermedio de apoderado judicial contra DESSIREE BELEN DONADO GOMEZ identificada con CC 22.615.582, se tiene que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en el artículo 74 del CGP, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, ni tampoco cuenta con presentación personal.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“Específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.”

Tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indica la dirección física donde la demandante reciba notificaciones personales.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate



RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda seguida por LISBELIA MARGOTH PERDOMO PORTO con C.C. 32.614.053, por intermedio de apoderado judicial contra DESSIREE BELEN DONADO GOMEZ identificada con CC 22.615.582, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ